

# CAPÍTULO IV

## PRESTACIONES SOCIALES

### A) PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL

### B) PENSIONES Y JUBILACIONES

### C) ACCIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

## A. PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL

### ACUERDOS PRESIDENCIALES Y CAMBIOS DE ACTIVIDAD

#### Acuerdo No. 754 (27 marzo 1947)

Considerando que desde todos los puntos de vista incluido el moral y el humano, corresponde al Estado el preocuparse por mantener una subsistencia decorosa a quienes, como los maestros inhabilitados físicamente para la continuación de sus labores, han agotado sus energías en el servicio efectivo a los intereses educativos del país, proveyéndose a acudir en auxilio económico de los mismos maestros;

Considerando que la forma provisional y en tanto se adopte las medidas de carácter definitivo que tienda a proveer en forma permanente el amparo de los maestros inhabilitados, he tenido a bien dictar el siguiente acuerdo:

Entiéndase autorizada esa Secretaría de Educación para seguir sosteniendo la situación de hecho con que ha venido auxiliando a sus maestros inhabilitados, mediante el otorgamiento de comisiones que les permitan no realizar, de hecho también, las labores que en forma normal quedaría a su cargo conforme a los nombramientos y sueldos que disfruten, y esto hasta en tanto que la Secretaría de Educación Pública estudia y resuelve la forma definitiva el problema.

Entiéndase igualmente autorizada esa Secretaría en aplicación de los términos del presente acuerdo, a definir y resolver individualmente cada caso, a fijar las comisiones correspondientes a los maestros y a concederlas por el tiempo que a su juicio corresponda.

Rúbrica, Miguel Alemán Valdez, Presidente de la República

### CONDICIONES

- 1.- Tener un mínimo de 15 años cumplidos en el servicio
- 2.- Presentar solicitud 30 días antes de protegerse por Acuerdo Presidencial 754. (la primera protección es de 6 meses)
- 3.- Ser trabajador docente.
- 4.- Si el padecimiento continúa, tiene derecho a una prórroga de otros 6 meses.
- 5.- Para la prórroga, hacer la gestión 60 días antes que termine la primera protección.
- 6.- Padecer una enfermedad física o mental con incapacidad parcial temporal o total temporal.

### REQUISITOS

- 1.- Hoja de datos personales original
- 2.- Dictamen Médico especificando Acuerdo presidencial 754 (original y dos copias)
- 3.- Constancia de Servicios para Acuerdo Presidencial 754 (Se tramita en su nivel) – original y dos copias-
- 4.- Constancia de Validación de antigüedad por plaza (Se tramita en su nivel) –original y dos

copias-.

5.- Último talón (es) de pago (tres copias)

6.- Identificación (tres copias)

7.- Copia del Dictamen jurídico de Acuerdo Presidencial 1ª. Etapa (solo para el trámite de Prórroga de Acuerdo Presidencial).

**Nota:** Para obtener el dictamen médico se debe solicitar a la Sección 36 en Previsión y Asistencia Social, mediante el llenado de la hoja de datos personales.

Circular 003 (22 noviembre 2002, Coordinación de administración y Finanzas)

3.- Será improcedente el pago de la prestación (días económicos no disfrutados), cuando el personal se encuentre en las siguientes situaciones:

j) Disfrute de Licencia por Acuerdo Presidencial.

Lineamientos Generales de Carrera Magisterial (1998)

8.12.1. Los docentes con acuerdos presidenciales 754 o 529 no podrán participar en Carrera Magisterial, excepto cuando pasen a realizar actividades técnico-pedagógicas comprendidas en la Tercera Vertiente.

8.12.2. Si están incorporados al Programa, continuarán percibiendo el estímulo correspondiente al nivel obtenido, pero no podrán promoverse, excepto cuando pasen a realizar actividades técnico-pedagógicas comprendidas en la Tercera Vertiente.

## **ACUERDO PRESIDENCIAL 529**

1.- Es para todo trabajador (docente y no docente) que padezca tuberculosis infecciosa.

2.- Tener como mínimo 6 meses de servicio.

3.- La protección tendrá una duración de 6 meses.

4.- En caso de continuar la enfermedad, tendrá derecho a una prórroga de 6 meses, hasta completar un año como máximo.

## **REQUISITOS**

1.- Hoja de datos personales original

2.- Dictamen Médico especificando Acuerdo presidencial 529 (original y dos copias)

3.- Constancia de Servicios para Acuerdo Presidencial 529 (Se tramita en su nivel) – original y dos copias-.

4.- Constancia de Validación de antigüedad por plaza (Se tramita en su nivel) –original y dos copias-.

5.- Último talón (es) de pago (tres copias)

6.- Identificación (tres copias)

7.- Copia del Dictamen jurídico de Acuerdo Presidencial 1ª. Etapa (solo para el trámite de Prórroga de Acuerdo Presidencial).

**Nota:** Para el trámite de Prórroga de Acuerdo Presidencial 754 o 529, se debe realizar con 2 meses de anticipación al vencimiento de la primera protección, presentando los mismos requisitos iniciales.

## **CAMBIO DE ACTIVIDAD POR ARTÍCULO 67**

Con base en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública:

Art. 67.- En el caso de incapacidad parcial permanente, el trabajador que la sufra, podrá optar entre percibir la indemnización respectiva u obtener otro empleo equivalente al anterior, para cuyo desempeño no esté imposibilitado.

## **REQUISITOS**

- 1.- Hoja de datos personales original.
- 2.- Dictamen médico especificando cambio de actividad (original y 2 copias)
- 3.- Constancia de servicios para cambio de actividad (se tramita en su nivel) – original y 2 copias-
- 4.- Constancia de validación de antigüedad (se tramita en su nivel) –original y 2 copias-
- 5.- Ultimo talón (es) de pago, (3 copias)
- 6.- Identificación (3 copias).

#### Lineamientos Generales de Carrera Magisterial (1998)

8.13.1. Los docentes que obtengan cambio de actividad por dictamen del ISSSTE o su equivalente, no podrán participar en el Programa, excepto cuando pasen a realizar actividades técnico-pedagógicas comprendidas en la Tercera Vertiente.

8.13.2. Los profesores incorporados al Programa que obtengan cambio de actividad por dictamen del ISSSTE o su equivalente, continuarán percibiendo el concepto de Carrera Magisterial pero no podrán promoverse, excepto cuando pasen a realizar actividades técnico-pedagógicas comprendidas en la Tercera Vertiente.

#### Lineamientos Generales Sistema de Promoción y Desarrollo para el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación. (Septiembre 2003).

5. Cambios de Actividad por dictamen del ISSSTE o su equivalente para el personal de apoyo y asistencia a la educación.

a) Los trabajadores que obtengan cambio de actividad por dictamen del ISSSTE, podrán participar en el sistema de promoción y desarrollo para el personal de apoyo y asistencia a la educación, siempre y cuando desempeñen alguna de las funciones comprendidas en cualquiera de los grupos de participación.

**Nota:** El cambio de actividad es para trabajadores docentes y no docentes.

### **TÉRMINO DE CAMBIO DE ACTIVIDAD**

Se realiza para dar por concluido el cambio de actividad de los trabajadores docentes y no docentes y puedan reincorporarse a sus actividades originales.

### **REQUISITOS**

- 1.- Hoja de datos personales original
- 2.- Dictamen médico para término de cambio de actividad o que especifique que el trabajador se encuentra apto para reincorporarse a sus actividades originales (original y dos copias).
- 3.- Constancia de servicios para término de cambio de actividad –se tramita en su nivel- (original y 2 copias).
- 4.- Constancia de validación de antigüedad –se tramita en su nivel- (original y 2 copias).
- 5.- Ultimo talón (es) de pago (3 copias).
- 6.- Identificación (3 copias).

### **LICENCIA POR GRAVIDEZ Y PERÍODO DE LACTANCIA.**

Este derecho es una conquista más, en beneficio de las madres trabajadoras y sus hijos, al respecto, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado establece lo siguiente en su artículo 28:

“Las mujeres disfrutarán de 45 días de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros 45 días después del mismo. Durante la lactancia tendrá dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos. (durante un lapso de seis meses)”.

### **REQUISITOS**

1. Solicitud dirigida a la Secretaría General de la Sección 36 del S.N.T.E.
2. Talón de pago. (3 copias)
3. Copia del acta de nacimiento del hijo(a).
4. Copia de la licencia de gravidez.

### **LICENCIA POR GRAVIDEZ EN PERÍODO VACACIONAL.**

Para los compañeros que tuvieron licencia por gravidez y licencias médicas, durante un período vacacional, se podrá canjear, para poder disfrutar la licencia en días laborables.

### **REQUISITOS**

1. Solicitud dirigida a la Secretaría General de la Sección 36 del S.N.T.E.
2. Talón de pago. (3 copias)
3. Copia del acta de nacimiento del hijo(a) en su caso.
4. Copia de la licencia de gravidez o médica, según sea el caso.

### **LENTES**

Como resultado de las negociaciones que esta representación sindical ha establecido con el Gobierno del Estado de México, se obtiene la prestación denominada: Lentes.

### **REQUISITOS**

1. Solicitud dirigida a la Secretaría General de la Sección 36 del SNTE.

**NOTA:** La prescripción médica se tramitará en la clínica del ISSSTE de su adscripción o en el módulo instalado en las oficinas de la Sección 36 del SNTE.

### **PRÓTESIS ORTOPÉDICAS**

Esta prestación se otorga a todos los trabajadores de la educación (incluyendo jubilados) y dependientes directos, cubriendo los siguientes:

### **REQUISITOS**

#### **Trabajador**

1. Solicitud dirigida a la Secretaría General de la Sección 36 del S.N.T.E.
2. Prescripción médica emitida por el ISSSTE.
3. Factura de gastos.
4. Copia del último talón de pago
5. Credencial de SEIEM o IFE (copia).

#### **Hijos del trabajador**

1. Acta de nacimiento
2. Credencial de estudios en caso de ser mayor de 18 y menor de 25 años.

#### **Esposo (a)**

1. Acta de matrimonio
2. Credencial de elector.

#### **Padres**

1. Acta de nacimiento del trabajador
2. Credencial de elector del padre o madre

## **C.L.I.D.D.A. (CLÍNICA DE DIAGNÓSTICO Y DETECCIÓN AUTOMATIZADA)**

El ISSSTE proporciona a los trabajadores de la Educación, la realización de un examen general preventivo, mediante el empleo de un sistema automatizado. Dicho examen permite determinar el estado de salud del trabajador y a la vez detectar algunos padecimientos, los que al ser descubiertos oportunamente pueden atenderse y controlarse en forma satisfactoria.

### **REQUISITOS**

1. Llenar hoja de datos personales (la proporciona la Secretaría de Previsión y Asistencia Social)
2. Credencial de SEIEM o IFE (copia).
3. Copia del último talón de pago.
4. Tener de 30 a 55 años las mujeres y 35 a 55 los hombres.

### **PAGO DE MARCHA**

El pago de marcha tiende a cubrir los gastos originados con motivo de la inhumación o cremación del personal finado, que prestaba sus servicios en los SEIEM al momento del fallecimiento. Su importe equivale a 5 meses del sueldo del trabajador, solo del concepto 07 del último cobro efectuado.

Circular 23 mayo 1994 Oficialía mayor Dirección General de Personal Coord... Sect. En Mat. De admón... de Personal y Relaciones Laborales Dirección Técnica Normativa p. 137.

23.9 La acción para exigir el pago de los gastos realizados con motivo de la inhumación o cremación del personal federal, prescribirá en el término de un año contado a partir del día siguiente de la fecha de fallecimiento del trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

### **REQUISITOS**

1. Solicitud dirigida a la Secretaría General de la Sección 36 del SNTE.
2. Aviso de paga original.
3. Acta de defunción original.
4. Factura de gastos original a nombre del beneficiario.
5. Acta de parentesco del beneficiario (quien hizo los gastos del funeral).
6. Hoja única de Servicios del Finado.
7. Copia del último talón de pago.
8. Copia de la credencial del trabajador y beneficiario (ambos lados)
9. Si es concubina, acta testimonial donde especifique si hay hijos o que vivió cuando menos los últimos 5 años con el finado.

## **B) PENSIONES Y JUBILACIONES**

### **1. BENEFICIOS POR JUBILACIÓN O DEFUNCIÓN**

### **2. PENSIÓN POR JUBILACIÓN**

#### **LA LEY DEL ISSSTE ESTABLECE:**

Artículo 60. "Tienen derecho a la pensión por jubilación los trabajadores con 30 años o mas de servicio y las trabajadoras con 28 años o más de servicios e igual tiempo de cotización al Instituto, en los términos de esta Ley, cualquiera que sea su edad, no siendo aplicable a éstas los dos últimos porcentajes de la tabla del Artículo 63".

"La pensión por jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al 100 por ciento del sueldo que se define en el artículo 64 y su percepción comenzará a partir del día siguiente

a aquí el en que el trabajador hubiese disfrutado el último sueldo antes de causar baja”.

Por otra parte, el trabajador también tiene la posibilidad de disfrutar una licencia prejubilaria con goce de sueldo por 90 días a partir de los días 1° ó 16 de cada mes.

### **3. PENSIÓN POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIO**

#### **DE ACUERDO CON LA LEY DEL ISSSTE:**

Artículo 61. “Tienen derecho a pensión por retiro por edad y tiempo de servicios, los trabajadores que habiendo cumplido 55 años, tuviesen 15 años de servicio como mínimo e igual tiempo de cotización al Instituto.

Artículo 63. El monto de la pensión de retiro por edad y tiempo de servicios se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

15 años de servicio . . . . .	50 por ciento
16 años de servicio . . . . .	52.5 por ciento
17 años de servicio . . . . .	55 por ciento
18 años de servicio . . . . .	57.5 por ciento
19 años de servicio . . . . .	60 por ciento
20 años de servicio . . . . .	62.5 por ciento
21 años de servicio . . . . .	65 por ciento
22 años de servicio . . . . .	67.5 por ciento
23 años de servicio . . . . .	70 por ciento
24 años de servicio . . . . .	72.5 por ciento
25 años de servicio . . . . .	75 por ciento
26 años de servicio . . . . .	80 por ciento
27 años de servicio . . . . .	85 por ciento
28 años de servicio . . . . .	90 por ciento
29 años de servicio . . . . .	95 por ciento

### **4. PENSIÓN POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA**

Artículo 82. La pensión por cesantía en edad avanzada se otorgará al trabajador que se separe voluntariamente del servicio o que quede privado de trabajo remunerado, después de los 60 años de edad y haya cotizado por un mínimo de 10 años al Instituto.

Artículo 83. La pensión de que se habla en el Artículo anterior se calculará aplicando al sueldo regulador a que se refiere el Artículo 64 de esta ley, los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente.

60 años de edad	10 años de servicio	40 por ciento
61 años de edad	10 años de servicio	42 por ciento
62 años de edad	10 años de servicio	44 por ciento
63 años de edad	10 años de servicio	46 por ciento
64 años de edad	10 años de servicio	48 por ciento
65 o más años de edad	10 años de servicio	50 por ciento

El otorgamiento de la pensión por cesantía en edad avanzada se determinará conforme a la tabla anterior, incrementándose anualmente los porcentajes fijados hasta 65 años a partir de los cuales disfrutará del 50% fijado.

Artículo 85. El otorgamiento de la pensión por cesantía en edad avanzada excluye la posibilidad de conceder posteriormente pensiones de jubilaciones de retiro por edad y tiempo de servicios o por invalidez a menos que el trabajador reingresare al régimen obligatorio que señala esta ley.

## REQUISITOS

- Solicitud de licencia prejubilatoria dirigida a la Secretaría General de la Sección 36 del S.N.T.E.
- Solicitud de licencia prejubilatoria dirigida al Jefe de Departamento o al Subdirector de Educación Primaria correspondiente.

**NOTA:** Esta Licencia es por tres meses.

- Oficio de baja por jubilación dirigido a la Secretaría General de la Sección 36 del S.N.T.E.
- Oficio de baja por jubilación dirigido al Jefe de Departamento o al Subdirector de Educación Primaria correspondiente.
- Ultimo talón de pago.
- Validación de antigüedad.
- Credencial de SEIEM o IFE.
- Número de Seguridad Social.
- CURP

## 5. PENSIÓN POR INVALIDEZ

### **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**

Artículo 67.- La pensión por invalidez se otorgará a los trabajadores que se inhabiliten física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, si hubiesen contribuido con sus cuotas al Instituto cuando menos durante 15 años. El derecho al pago de esta pensión comienza a partir del día siguiente al de la fecha en que el trabajador cause baja motivada por la inhabilitación. Para calcular el monto de esta pensión, se aplica la tabla contenida en el artículo 63, en relación con el artículo 64.

Artículo 63.-El monto de la pensión de retiro por edad y tiempo de servicios se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

Años de servicio Porcentaje

15-----	50
16-----	52.5
17-----	55
18-----	57.5
19-----	60
20-----	62.5
21-----	65
22-----	67.5
23-----	70
24-----	72.5
25-----	75
26-----	80
27-----	85
28-----	90
29-----	95

Artículo 64.- Para calcular el monto de las cantidades que correspondan por pensión en los términos de los artículos 60, 63, 67, 76 y demás relativos de esta Ley, se tomará en cuenta el promedio del sueldo básico disfrutado en el último año inmediato anterior a la fecha de la baja del trabajador o de su fallecimiento.

Artículo 59.- Toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo, para los efectos del otorgamiento de pensiones.

Artículo 68.- El otorgamiento de la pensión por invalidez queda sujeto a la satisfacción de los siguientes requisitos:

Fracción I.- Solicitud del trabajador o de sus representantes legales.

Fracción II.- Dictamen de uno o más médicos o técnicos designados por el Instituto, que certifiquen la existencia del estado de invalidez. Si el afectado no estuviese de acuerdo con el dictamen del Instituto, el o sus representantes podrán designar médicos particulares para que dictaminen. En caso de desacuerdo entre ambos dictámenes, el Instituto propondrá al afectado una terna preferente de especialistas de notorio prestigio profesional para que entre ellos elijan uno, quien dictaminará en forma definitiva, en la inteligencia de que una vez hecha la elección por el afectado del tercero en discordia, el dictamen de éste será inapelable y por lo tanto obligatorio para el interesado y para el instituto.

Artículo 49.- El Instituto estará obligado a otorgar la pensión en un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud con la documentación respectiva, así como la constancia de licencia prepensionaria, o en su caso, el aviso oficial de baja, sin perjuicio de que el trabajador pueda solicitar el cálculo de la pensión que le pudiera corresponder.

Si en los términos señalados en el párrafo anterior no se ha otorgado pensión, el Instituto estará obligado a efectuar el pago del 100% de la pensión probable que pudiera corresponder al solicitante que estuviera separado definitivamente del servicio, sin perjuicio de continuar el trámite para el otorgamiento de la pensión y de que se finquen las responsabilidades en que hubieran incurrido los funcionarios y empleados del Instituto y los de las dependencias o entidades que en los términos de las Leyes aplicables estén obligados a proporcionar la información necesaria para integrar los expedientes respectivos.

Reglamento de Prestaciones Económicas y Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Artículo 12. Para iniciar el trámite con el fin de obtener una pensión, el Instituto requerirá del trabajador o sus familiares derechohabientes, según proceda, la solicitud respectiva a la que integrarán, la hoja únicamente de servicios, la licencia prepensionaria, el aviso oficial de baja y la copia certificada del acta de nacimiento.

III. La de invalidez, cuando el trabajador se inhabilite física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, si hubiese cotizado al Instituto cuando menos durante 14 años, 6 meses y 1 día.

Artículo 13. Para el otorgamiento de la pensión por invalidez, además de cumplir con los requisitos a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, se integrará a la solicitud respectiva, el dictamen médico y el aviso oficial de baja.

El dictamen médico de invalidez será expedido por personal médico que preste sus servicios en las clínicas, centros hospitalarios o unidades especializadas del Instituto y deberá ser fechado con un máximo de seis meses anteriores a la presentación de la solicitud de la pensión, bajo la responsabilidad del área médica.

Artículo 14. El otorgamiento de la pensión por invalidez queda sujeto al dictamen de uno o más médicos o técnicos designados por el Instituto, que certifiquen la existencia del estado de invalidez.

Si el afectado no estuviese de acuerdo con el dictamen del Instituto, el o sus representantes podrán designar médicos particulares para que dictaminen dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de su designación. En caso de desacuerdo entre ambos dictámenes, el Instituto propondrá al afectado una terna preferentemente de

especialistas de notorio prestigio profesional para que de entre ellos elija uno, quien dictaminará en forma definitiva, en la inteligencia de que una vez hecha la elección por el afectado del tercero en discordia, el dictamen de este se presentará a las partes dentro de un término de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de su designación y será inapelable y, por lo tanto, obligatorio para el interesado y para el Instituto.

## REQUISITOS

- 1.- Hoja de datos personales original
- 2.- Dictamen Médico RT09 en 5 tantos con firmas originales
- 3.- Talón(es) de pago
- 4.- Licencias Médicas
- 5.- Identificación
- 6.- Comprobante de domicilio
- 7.- Nombre del Jefe de Recursos Humanos

Artículo 67 La pensión por invalidez se otorgará a los trabajadores que se inhabiliten física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, si hubiesen contribuido con sus cuotas al Instituto cuando menos durante 15 años. El derecho al pago de esta pensión comienza a partir del día siguiente al de la fecha en que el trabajador cause baja motivada por la inhabilitación, Para calcular el monto de esta pensión, se aplicará la tabla contenida en el artículo 63, en relación con el artículo 64.

Artículo 68. El otorgamiento de la pensión por invalidez queda sujeto a la satisfacción de los siguientes requisitos:

Fracción I. Solicitud del trabajador o de sus representantes legales.

Fracción II Dictamen de uno o más médicos o técnicos designados por el instituto, que certifiquen la existencia del estado de invalidez, si el afectado no estuviese de acuerdo con el dictamen del instituto, él o sus representantes podrán designar médicos particulares para que dictaminen. En caso de desacuerdo entre ambos dictámenes, el instituto propondrá al afectado una terna preferente de especialistas de notorio prestigio profesional para que entre ellos elijan uno, quien dictaminará en forma definitiva, en la inteligencia de que una vez hecha la elección por el afectado del tercero en discordia, el dictamen de éste será inapelable y por lo tanto obligatorio para el interesado y para el instituto.

## REQUISITOS

1. Solicitud dirigida a la Secretaría General de la Sección 36 del S.N.T.E.
2. Hoja única de servicios, que contenga la fecha de baja.
3. Certificado médico que especifique su estado de invalidez (total o permanente).
4. Acta de nacimiento (original y copia).
5. Solicitud de radicación de pago.
6. Copia del último talón de pago.
7. Copia de la credencial de SEIEM o IFE.
8. Dos fotografías tamaño infantil.
9. Número de Seguridad Social.
10. CURP

**Nota:** el interesado puede disfrutar dentro de los 6 meses de vigencia del dictamen, 3 meses de lic. Prepensionaria.

## 6. PENSIÓN POR RIESGO DE TRABAJO

El artículo 34 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, fundamenta lo anterior en los siguientes términos.

Artículo 34. Para los efectos de esta Ley serán reputados como Riesgos de Trabajo los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en el ejercicio o con

motivo del trabajo.

Artículo 40. En caso de riesgo del trabajo, el trabajador tendrá derecho a las siguientes prestaciones:

Fracción I. Licencia con goce de sueldo íntegro cuando el riesgo del trabajo incapacite al trabajador para desempeñar sus labores. El pago de sueldo básico se hará desde el primer día de incapacidad y será cubierto por las dependencias o entidades hasta que termine la incapacidad cuando ésta sea temporal, o bien hasta que se declare la incapacidad permanente del trabajador.

Artículo 45. Las dependencias y entidades públicas deberán:

Fracción I. Facilitar la realización de estudios e investigaciones sobre accidentes y enfermedades de trabajo.

## **REQUISITOS**

- Solicitud dirigida a la Secretaría General de la Sección 36 del SNTE.
- Llenar hoja de datos personales.
- Constancia de servicios especificando sueldo.
- Constancia de servicios con horario de labores.
- Acta informativa levantada y suscrita por la autoridad inmediata superior y dos testigos.
- Llenar los formatos RT-01 (interesado) y RT-03 (autoridad e interesado) otorgados en la Secretaría de Previsión y Asistencia Social y RT-02 otorgado por el ISSSTE.
- Licencias médicas.
- Diagnóstico médico del ISSSTE.
- Recetas médicas.
- Acta del ministerio público, (en su caso).

## **7. PENSIÓN POR CAUSA DE MUERTE**

Artículo 73. La muerte del trabajador por causas ajenas al servicio cualquiera que sea su edad, siempre que hubiere cotizado al instituto por más de 15 años, o bien acaecida cuando haya cumplido 60 o más años de edad y un mínimo de 10 años de cotización, así como la de un pensionado por jubilación, retiro por edad tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada o invalidez, dará origen a las pensiones por viudez, concubinato, orfandad o ascendencia en su caso según lo previsto por esta ley.

### **REQUISITOS GENERALES**

1. Solicitud dirigida a la Secretaría General de la Sección 36 del SNTE.
2. Solicitud suscrita por el interesado (a). forma M-23 del ISSSTE, se obtiene en la Secretaría de Pensiones y Jubilaciones.
3. Hoja Única de Servicios, que contenga la fecha de baja.
4. Copia certificada del acta de defunción.
5. Copia del último talón de pago.
6. Copia de la identificación del fallecido (a) y del beneficiario (a).
7. Dos fotografías tamaño infantil del beneficiario (a).
8. Si no cuenta con la designación de beneficiarios, realizar juicio ante Conciliación y Arbitraje

en su caso.

**NOTA:** SE ANEXARAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS SEGÚN SEA EL CASO.

## **V I U D A**

- Copia certificada del acta de matrimonio con fecha posterior al fallecimiento.

## **CONCUBINA**

- Acta testimonial que acredite el concubinato de emisión posterior al fallecimiento del trabajador que señale que vivieron juntos los últimos 5 años.

## **VIUDO**

- Copia certificada del acta de matrimonio expedida, posterior al fallecimiento.
- Copia certificada del acta de nacimiento del viudo sólo si tiene 55 o más años de edad.
- Información testimonial para acreditar dependencia económica sólo si el viudo tiene menos de 55 años de edad (se obtiene en un Juzgado de lo Familiar).

## **CONCUBINARIO**

- Información testimonial para acreditar concubinato de emisión posterior al fallecimiento de la trabajadora y señalar que vivieron juntos los últimos 5 años (se obtiene en un juzgado de lo familiar).
- Copia certificada del acta de nacimiento del concubinario solo si tiene 55 o más años de edad.
- Información testimonial para acreditar que el concubinario dependía económicamente de la trabajadora fallecida con fecha posterior al fallecimiento sólo si el concubinario tiene menos de 55 años de edad.

## **H I J O S**

- Copia certificada del acta de nacimiento.
- Copia certificada del acta de matrimonio de expedición posterior al fallecimiento sólo si son hijos de matrimonio.
- Declaración de soltería y de carencia de trabajo remunerado sólo si son mayores de 18 hasta 25 años de edad.
- Constancia de estudios de nivel medio superior de planteles oficiales reconocidos.
- Presentar dictamen médico, sólo si el hijo es discapacitado.

## **ASCENDENCIA**

- Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador fallecido.
- Información testimonial para acreditar que los ascendientes dependían económicamente del trabajador fallecido con fecha posterior del fallecimiento.

## **8. DEVOLUCIONES POR JUBILACIÓN**

### **a. SEGURO DE RETIRO (ASEGURADORA HIDALGO)**

- FUP de baja.
- Copia al carbón de la Hoja única de servicios.
- Copia del último talón de pago
- Copia de la credencial del IFE.

**NOTA:** Se cobrará al término del periodo prejubilatorio.

#### **b. FOVISSSTE**

- Llenar solicitud (se proporciona en la Secretaría de Pensiones y Jubilaciones).
- Constancia de servicios para trámite ante FOVISSSTE.
- Concesión de pensión.
- Credencial de jubilado y del IFE.
- Copia del acta de nacimiento.
- FUP de baja.
- Último talón de cheque.

**NOTA:** En caso de haber adquirido algún crédito de FOVISSSTE, anexar la hoja de finiquito para su devolución correspondiente y estado de cuenta actualizado.

#### **c. SAR**

- Credencial de pensionista.
- Copia al carbón de la hoja única de servicios.
- Concesión de pensión del ISSSTE.
- Copia del último talón de pago.
- Copia de la credencial del IFE.
- Estado de cuenta del SAR (solicitarla en BANCOMER).
- Número de cuenta del ISSSTE que aparece en las hojas amarillas de préstamo.

#### **d. FORTE**

- Llenar solicitud (la proporciona la Secretaría de Pensiones y Jubilaciones).
- Identificación de SEIEM o IFE.
- Copia de los talones de pago que justifiquen el descuento (concepto 21).
- Cédula de incorporación al FORTE.
- FUP de baja.

**NOTA:** Si faltan más de tres talones solicitar constancia de descuento del FORTE en su dependencia.

#### **e. PRIMA POR JUBILACIÓN**

- Llenar solicitud (la proporciona la Comisión de Gestoría de Pagos).
- FUP de baja por jubilación.
- Fotocopia de la hoja única de servicios
- Último talón de pago.

#### **f. PAGO DEL SEGURO INSTITUCIONAL EN CASO DE FALLECIMIENTO O INVALIDEZ**

- Copia certificada del acta de defunción
- Copia al carbón de la hoja única de servicios
- Último talón de pago.
- Identificación del IFE
- Hoja de beneficiarios, en caso de fallecimiento.
- Dictamen médico de invalidez emitido por el Departamento de Seguridad e Higiene (en su caso).

**NOTA:** En el caso de fallecimiento, para el cobro de SAR, FORTE y FOVISSSTE; se anexará acta de defunción, Acta de matrimonio y hoja de beneficiarios (según el caso)

### **9. INDEMNIZACIÓN GLOBAL**

Se concede esta prestación a aquellos trabajadores que cuentan con menos de 15 años de servicio por causa de invalidez o defunción.

## **REQUISITOS**

- Llenar el formato (movimiento 51) si no cumple con los 14 años 6 meses 1 día o que renuncie antes de esta fecha.
- Original de hoja única de servicios.
- Copia de la credencial del IFE.

## **10. INSCRIPCIÓN AL FORTE (FONDO DE RETIRO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN)**

1. Cédula original y dos copias.
2. Copia del talón de pago.
3. Si se tiene varias claves anotar la que aparece en la parte superior del talón y las dos de mayor número de horas (solo secundarias).
4. Tipo de nombramiento 10 o 95 sin titular.
5. Tipo de puesto (base).
6. Si es por delegación traer relación y dos copias.

El talón de cheque de pago quincenal, aparecerá como retención con el concepto 21 la cantidad que aporta el trabajador al Fondo de Retiro. Este talón le servirá como constancia de sus aportaciones.

Los trabajadores de base, al momento de inscribirse y suscribir la cédula de inscripción individual al FORTE, autorizan a los SEIEM para que les retenga quincenalmente sus aportaciones a través de la nómina de pago.

Aquellos trabajadores que ocupen dos o más plazas podrán participar dentro del FORTE sólo en una de ellas.

## **C) ACCIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL**

### **1. ESTIMULOS Y RECOMPENSAS**

#### **1.1. ESTIMULOS Y RECOMPENSAS AL PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN**

Por gestión de nuestra organización sindical, se logró que los Servicios Educativos Integrados al Estado de México estimulen al personal de apoyo y asistencia a la educación que cumplan 10, 15, 20, 25, 30, 35, 40, 45 y 50 años ininterrumpidos en el servicio educativo.

Los estímulos y recompensas que se otorgan por concepto de antigüedad efectiva en el servicio consiste en:

- a) Diploma
- b) Estímulo Económico.

Las antigüedades deberán ser por años de servicio efectivo cumplidos y se computarán hasta el 15 de julio de cada año.

Se entenderá por año efectivo de servicio, el tiempo real laborado, descontando los periodos de licencia sin goce de sueldo. No es permisible sumar antigüedades en el desempeño de funciones docentes con las acumuladas en el desempeño de actividades de apoyo y asistencia

a la educación.

El personal que se jubile en el periodo del 16 de julio del año anterior al 15 de julio de este año gozará del derecho a la obtención de los estímulos y recompensas.

El derecho para obtener los estímulos y recompensas por antigüedad, prescribe en un año contado a partir de la fecha del dictamen de la comisión.

No podrán ser considerados para obtener los estímulos y recompensas, los trabajadores que lo hayan obtenido con anterioridad por la misma antigüedad.

## 1.2 ESTIMULOS Y RECOMPENSAS AL PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO

Como un reconocimiento que hace el Gobierno Federal a los maestros cuya larga trayectoria en el servicio para dejar plena constancia de su labor docente en beneficio de la niñez mexicana, se otorgan los premios "MAESTRO RAFAEL RAMIREZ" Y "MAESTRO IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO" que consisten en:

- Medalla
- Diploma
- Estímulo Económico

El reconocimiento "MAESTRO RAFAEL RAMIREZ" se otorga como estímulo a los maestros que en forma perseverante y distinguida hayan prestado 30 años de servicio a la educación.

- Se entenderá por años efectivos de servicios el tiempo real laborado, descontando los periodos de licencia sin goce de sueldo.
- No es permisible sumar antigüedades en el desempeño de funciones docentes con las acumuladas en el desempeño de actividades de apoyo y asistencia a la educación.
- La antigüedad para la obtención del reconocimiento "MAESTRO RAFAEL RAMIREZ" se computará dentro del plazo comprendido entre el 16 de mayo del año anterior y el 15 de mayo del año en curso.
- El personal que se jubile en el periodo mencionado gozará del derecho a la obtención del reconocimiento.
- El derecho a recibir el reconocimiento prescribe en un año.
- Los trámites se realizarán de acuerdo a la convocatoria.

**NOTA:** la recepción de los documentos se realiza en las oficinas de la Sección 36 del SNTE. La convocatoria se emite los primeros días de enero.

El premio "MAESTRO IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO" es un reconocimiento que hace el Gobierno Federal a los maestros que cumplen 40 o mas años de servicio efectivos en la docencia prestados a la Federación los Gobiernos de los Estados Municipios o Instituciones Educativas Particulares incorporadas a los sistemas Federal o Estatal.

- Se entenderá por años efectivos de servicios el tiempo real laborado, descontando los periodos de licencia sin goce de sueldo.
- No es permisible sumar antigüedades en el desempeño de funciones docentes con las acumuladas en el desempeño de actividades de apoyo y asistencia a la educación.
- Las antigüedades señaladas por esta convocatoria, deberán ser por años de servicios efectivos cumplidos, y se computarán hasta el 15 de mayo de cada año.
- Los maestros con 40 años o más efectivos de servicio docente que se jubilen durante el periodo del 16 de mayo del año anterior al 15 de mayo de este año podrán solicitar el estímulo.
- El trámite se realizará de acuerdo a la convocatoria.

Con base a la Respuesta Nacional del Pliego de Demandas presentado por el CEN del SNTE y con el propósito de estimular el desempeño del magisterio de Educación Básica, la Secretaría de Educación Pública, instituirá el PREMIO NACIONAL AL MERITO ACADEMICO "MAESTRO JOSE VASCONCELOS"; que consistirá en Medalla, Diploma, un Equipo de Cómputo y \$20,000.00, cuyas bases se revisarán conjuntamente por la SEP y el SNTE, en el marco de las disposiciones jurídicas aplicables.

## **2. CREDENCIALES Y TARJETAS.**

### **2.1 CREDENCIAL DE "SEPALO" Y "MAESTROS A LA CULTURA"**

Esta credencial permite al trabajador tener descuentos en eventos culturales; organizados por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA).

#### **REQUISITOS**

1. Llenar formato (se otorga en la Secretaría de Fomento Cultural).
2. Credencial de identificación del IFE (copia).
3. Ultimo talón de pago.

**NOTA:** El trámite se realizará en la Secretaría de Cultura y Recreación.

### **2.2 TARJETA DE DESCUENTOS PARA LOS TRABAJADORES**

Con esta tarjeta se obtienen descuentos en la adquisición de bienes y servicios, con los distribuidores y establecimientos afiliados al programa de "Protección al salario" que promueve el Congreso del Trabajo.

#### **REQUISITOS**

1. Oficio dirigido a la Secretaría General de la Sección 36 del SNTE., anexando la relación de compañeros interesados (nombre completo).
- El trámite se realiza en la Secretaría de Promociones Económicas.

## **3. BECAS PARA HIJOS DE LOS TRABAJADORES DE SEIEM**

### **A) BECAS PARA LOS HIJOS CON CAPACIDADES DIFERENTES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION ADSCRITOS A LOS S. E. I. E. M.**

#### **REQUISITOS**

Dictamen médico emitido por el ISSSTE, DIF ó cualquier otra Institución oficial, en el que se califique el tipo de padecimiento que sufre el hijo.

Copia del Acta de nacimiento del hico con capacidades diferentes.

Copia del talón del último cheque del trabajador.

En caso de no ser hijo (a) legítimo, presentar copia de la dependencia económica.

La entrega de documentación se hará en la secretaría de participación social.

El trámite se realizará en forma personal, en las oficinas ubicadas en Belisario Domínguez No. 32, 1er. Piso, Col. Centro en la Sría. de Participación Social

## **B) BECAS PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION ADSCRITOS A LOS SEIEM EN LOS NIVELES DE PRIMARIA, SECUNDARIA, BACHILLERATO Y LICENCIATURA.**

### **REQUISITOS**

- 1- Copia de la boleta cotejada por el Director de la escuela (Nombre, firma y sello de la misma), con promedio mínimo de 8.5 y únicamente escuelas federales para los niveles de primaria y secundaria, para los niveles de medio superior y superior no participan escuelas particulares.
- 2- Copia del acta de nacimiento del alumno.
- 3- Constancia de inscripción del alumno expedida por el director de la escuela donde el alumno realiza sus estudios.
- 4- Copia del último talón de pago del trabajador.
- 5- Copia de un comprobante de domicilio del trabajador. (Credencial de elector, predial, pago de agua o constancia de residencia expedida por el municipio).
- 6- Copia del CURP del alumno.

**NOTA:** LA DOCUMENTACION SE RECIBIRA EN LA OFICINA REGIONAL CORRESPONDIENTE Y REALIZARÁ EL TRÁMITE LA SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.

### **DOCUMENTOS**

[SOLICITUD DE BECA PARA ESCUELAS PÚBLICAS BECAS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO](#)  
[SOLICITUD DE BECA EN EFECTIVO PARA HIJOS CON CAPACIDADES DIFERENTES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN ADSCRITOS A LOS SEIEM](#)  
[ACTA DE ASAMBLEA DELEGACIONAL](#)